

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el 5 de abril de 1976, entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

CAPITULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo No.410/SF-GU suscrito el 21 de mayo de 1975 entre el Prestatario y el Banco.

1. La Cláusula 2 del Capítulo I, dirá así:

"Cláusula 2. Objeto. El propósito del financiamiento parcial que otorga el Banco es el de cooperar en la ejecución de un proyecto (en adelante denominado el "Proyecto"), destinado a fomentar la producción de leche y carne, lana y ganadería menor en general en la región suroriental y en las zonas afectadas de Guatemala por el terremoto del 4 de febrero de 1976, mediante: (i) la concesión de créditos y cooperación técnica a pequeños y medianos productores; (ii) el refuerzo y ampliación de los servicios técnicos afines; (iii) el establecimiento de un centro de experimentación y demostración; y (iv) un programa de apoyo tecnológico y adiestramiento. En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto."

2. Los subincisos (i), (ii) y (v) del inciso (g) de la Cláusula 1, Capítulo III, dirán así:

"Cláusula 1. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del financiamiento por parte del Banco está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

.....

- (g) Que el Prestatario haya presentado al Banco, a satisfacción de éste, pruebas de que:

- (i) El BANDESA ha puesto en vigor, conforme con un proyecto aceptable al Banco, el Reglamento de Crédito actualizado del Proyecto que rija la concesión, administración y control de los créditos, y contemple el régimen de

garantías, retenciones y seguros y que se apliquen a los créditos que se otorguen durante el período de desembolsos como a los que se otorguen con el producto de las recuperaciones de los recursos del Préstamo, cuyo Reglamento deberá incluir también la ganadería de carne, lanar y menor en general;

(ii) se ha puesto en vigor un Manual de Procedimientos actualizado aplicables a los servicios de asistencia técnica previstos dentro del Proyecto y que se prestará a los beneficiarios de créditos;

.....

(v) ha nombrado como Coordinador del Proyecto a un profesional especializado en producción y desarrollo lecheros y de ganado de carne, lanar y menor en general:"

3. La Cláusula 5, Capítulo III, dirá así:

"Cláusula 5. Fondo rotatorio. Con cargo al financiamiento por parte del Banco y cumplidos los requisitos previstos en las Cláusulas 1, 2 y 6 de este Capítulo cuando corresponda, éste podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime adecuada, que no excederá de ochocientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$880.000) o su equivalente, que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si así se le solicita a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de las citadas Cláusulas 2, y 6 cuando corresponda. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

4. El numeral (1) del inciso (d) de la Cláusula 1, Capítulo V, dirá así:

"Cláusula 1. Normas de ejecución. .....

.....

(d) El otorgamiento de los créditos dentro del Proyecto, se sujetará a las normas del Reglamento de Crédito actualizado del Proyecto y

demás disposiciones de este Contrato, incluyendo las siguientes condiciones:

.....

- (1) Sólo podrán ser beneficiarios de crédito dentro del Proyecto, los ganaderos establecidos en los Departamentos de Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa, y zonas afectadas de Guatemala por el terremoto que: (i) administren personalmente la empresa ganadera objeto de la inversión; (ii) obtengan de ella su principal fuente de ingresos; y (iii) tengan un activo agropecuario total no mayor del equivalente de cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$45.000)."

5. El inciso (b) de la Cláusula 9, Capítulo V, dirá así:

"Cláusula 9. Fondo Fiduciario. Uso de los fondos provenientes de recuperación e intereses de los créditos.

.....

(b) Las sumas recaudadas por concepto de intereses producidos por los créditos otorgados dentro del Proyecto se distribuirán así: (i) el 62,5% del producto de los intereses pagados por los beneficiarios de los créditos del Proyecto ingresarán al citado Fondo Fiduciario y se destinará a incrementar los recursos para el otorgamiento de nuevos créditos de fomento de producción de la leche y carne, lana y ganadería menor en general, en la forma indicada en el literal (a) anterior; y (ii) el 37,5% de dicho producto de intereses será retenido por el BANDESA para atender los costos operativos derivados de la administración de dicho Fondo Fiduciario."

6. Los párrafos A, B y C del Apartado I, del Anexo B, dirán así:

"I. OBJETIVOS Y DESCRIPCION DEL PROYECTO

A. Objetivos

El Proyecto representa la primera etapa de un Programa Nacional de Fomento Ganadero, y está dirigido al desarrollo de la ganadería bovina

de leche y carne, lanar y ganadería menor en general, en la región suroriental y zonas afectadas por el terremoto del 4 de febrero de 1976, mediante el mejoramiento genético de los hatos y la explotación tecnificada de las fincas de pequeños y medianos productores, con capital agropecuario total no superior al equivalente de US\$45.000.

El objetivo principal del Proyecto consiste en aumentar la producción y la productividad lechera y carne, lanar y ganadería menor en general, al nivel nacional, por animal y por unidad de superficie, y en cooperar a la reducción del déficit que en estos aspectos se presenta a nivel nacional.

B. Descripción

El Proyecto comprende las siguientes actividades principales:

- (a) La planificación técnica del desarrollo integral de las fincas seleccionadas.
- (b) El otorgamiento de créditos a los pequeños y medianos productores para financiar la ejecución de las inversiones planeadas y parte de los costos de operación, mediante orientación y supervisión técnica en la finca.
- (c) La ampliación y refuerzo de los servicios de asistencia técnica y de la infraestructura para experimentación y demostración ganadera en el área del Proyecto.
- (d) Un programa de apoyo y seguimiento tecnológico y de adiestramiento de personal técnico y de productores.

La selección y planificación del desarrollo de las fincas, así como la asistencia técnica a los productores y el manejo del Centro de Producción y Experimentación, estarán a cargo de la Unidad de Servicios Técnicos del Ministerio de Agricultura (UST). La administración de los créditos corresponderá al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANDESA), quien actuará como Agente Financiero, aplicando un Reglamento de Crédito Especial para el Proyecto.

C. Normas para Adquisición de Ganado

En la adquisición de ganado con los recursos del Proyecto se observarán los siguientes criterios:

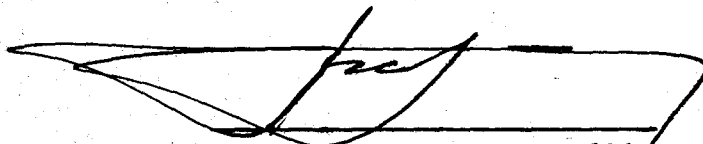
- (i) Las hembras deberán tener el más alto grado de pureza que pueda ser obtenible localmente (media sangre como mínimo) y proceder de hatos de comprobada aptitud para la producción de leche, carne o lana.
  - (ii) Los reproductores deberán ser de pura sangre obtenibles localmente (preferiblemente con registro genealógico, o en caso de importaciones se exigirá registro genealógico).
  - (iii) Todos los animales deberán tener entre 2 y 4 años de edad, salvo casos excepcionales, técnicamente justificados.
  - (iv) Se exigirá a los vendedores la presentación de certificados y prueba de TBC y brucelosis, cuando sea aplicables, y a los compradores el compromiso de mantener el ganado bajo un programa sistemático de sanidad animal."
7. Se sustituye el Anexo C del Contrato por el documento adjunto que se denominará Anexo C-Modificatorio.

CAPITULO SEGUNDO

Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 410/SF-GU que se halla en plena vigencia.

EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato Modificatorio en tres ejemplares de igual tenor el día arriba indicado.

REPUBLICA DE GUATEMALA



Jorge Lamport Rodil  
Ministro de Finanzas

BANCO INTERAMERICANO DE  
DESARROLLO



Antonio Ortiz Mena  
Presidente  
410/SF-GU  
Mod. 1

## ANEXO C - MODIFICATORIO

### PLAN DE OPERACIONES DE COOPERACION TECNICA

ATP/SF-1325-GU

#### I. Beneficiario y Ejecutor

- 1.01 Los beneficiarios y ejecutores de la presente cooperación técnica serán el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Unidad de Servicios Técnicos (UST), y el Banco de Desarrollo Agrícola (BANDESA), quienes tendrán a su cargo la planificación y supervisión técnica del Proyecto de fomento de la producción de leche, carne, lana y ganadería menor, en general, a nivel nacional de Guatemala.

#### II. Objetivos

- 2.01 El objetivo general de la cooperación técnica es el de asesorar a los organismos ejecutores del Proyecto en algunos aspectos que se consideren necesarios para el logro de los propósitos del Proyecto mencionado y para el seguimiento tecnológico del mismo. Sus metas específicas serían las siguientes:
- (a) Obtener alta eficiencia operativa en la dirección y ejecución del Proyecto.
  - (b) Aumentar la capacidad técnica de los recursos humanos que serían incorporados a los organismos ejecutores.
  - (c) Ejecutar un adecuado y eficiente programa de asistencia técnica a los ganaderos, con la introducción de sistemas integrados de producción de leche y carne bovina, productos bovinos, porcinos, avicultura, cunicultura y animales menores en general.
- 2.02 Los objetivos mencionados se lograrán por medio de la contratación de 6 consultores por un período de cuatro años/hombre, el adiestramiento de personal nacional en el exterior y cursos cortos en el país y cursos para capacitar a los ganaderos en la utilización de una metodología moderna de producción.

410/SF-GU  
Modif. #1

ANEXO C - MODIFICATORIO

La ejecución de este programa estaría bajo la responsabilidad de los organismos ejecutores.

III. Descripción

- 3.01 La cooperación técnica objeto de este Plan de Operaciones se ejecutará por medio de consultores individuales. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la UST y en consulta con BANDESA, elegirá y contratará directamente los servicios de los consultores de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 11 del Capítulo V del Contrato de Préstamo.
- 3.02 La cooperación técnica se prestará durante un período total de 4 años. Las especialidades de los consultores y el tiempo de trabajo respectivo se indican a continuación:
- (a) Un experto en producción de leche, por un plazo de 12 meses.
  - (b) Un experto en producción de carne bovina, por un plazo de 12 meses.
  - (c) Un experto en producción de lana, por un plazo de 6 meses.
  - (d) Un experto en producción de cerdos, por un plazo de 6 meses.
  - (e) Un experto en producción de animales menores, por un plazo de 6 meses.
  - (f) Un experto en comercialización, por un plazo de 6 meses.

Los expertos antes indicados realizarán sus labores con base en los términos de referencia que se establecen en el Apéndice de este Anexo C - Modificadorio, en el entendido que dichos términos de referencia podrán ser ajustados o complementados de común acuerdo entre los organismos ejecutores y el Banco.

- 3.03 Como complemento de lo anterior se desarrollará un programa de adiestramiento en el exterior mediante la capacitación de 7 profesionales en las especialidades de: (a) sistemas integrados de producción; (b) alimentación suplementaria y manejo de praderas; (c) mejoramiento y

## ANEXO C - MODIFICATORIO

manejo de ganado de leche, y (d) programas sanitarios. Los técnicos nacionales que se adiestrarían en el exterior deberán comprometerse a que al regresar a Guatemala se incorporarían al proyecto por un período no inferior al doble del tiempo de su capacitación en el extranjero.

El adiestramiento deberá ser práctico, utilizándose instituciones internacionales, como por ejemplo el Centro Interamericano de Agricultura Tropical (CIAT) u organismos nacionales de otros países (México, Costa Rica, Colombia) que estén llevando a cabo proyectos de desarrollo lechero y que tengan similares condiciones ecológicas, socioeconómicas y climáticas a las de Guatemala.

Se han previsto además, cursos para profesionales, agrotécnicos y ganaderos que serían realizados en el país, todos dirigidos al mejoramiento de técnicas de producción lechera, a fin de apoyar el cumplimiento de las metas establecidas para el Proyecto.

Dentro de los 30 días de la vigencia del Contrato de Préstamo, la Dirección de la UST deberá presentar al Banco el programa de adiestramiento, la lista de los profesionales que se enviarían al exterior para capacitación durante el primer año, indicando la entidad, duración del curso, especialización, etc. Asimismo, durante la ejecución del Proyecto y dentro de los últimos 30 días de cada año calendario, la dirección de la UST someterá al Banco la información en relación al plan de adiestramiento local y en el exterior para el año siguiente.

### IV. Plan de Contratación de Consultores

- 4.01 Se deberá contratar el especialista en producción de leche dentro de los seis meses de la vigencia del Contrato de Préstamo y trabajará durante el primer año de ejecución del Proyecto; los expertos en producción de carne, lana, cerdos y animales menores serán contratados dentro de los 12 meses de la vigencia del Contrato de Préstamo y trabajarán por los plazos indicados para cada uno de ellos en la Sección 3.02 de este Anexo, durante el primer año de la ejecución del Proyecto; el especialista en comercialización se deberá contratar dentro de los 18 meses de la vigencia del Contrato de Préstamo y trabajará durante 6 meses a partir del cuarto semestre de ejecución del Proyecto.



ANEXO C - MODIFICATORIO

4.02 Selección y contratación de Consultores

En la selección y contratación de consultores para el Proyecto se seguirán los procedimientos establecidos en la Cláusula 11 del Capítulo V, quedando entendido que el Prestatario no podrá establecer para su aplicación, antes o después de la prestación de los servicios: (i) disposiciones o condiciones que impidan o restrinjan la selección y contratación de los referidos consultores de países miembros del Banco, o (ii) requisitos o condiciones con base en la nacionalidad de dichos consultores.

V. Costo y Financiamiento

5.01 El costo y financiamiento de este programa se estima en el equivalente de US\$218.000, de los cuales hasta el equivalente de US\$198.000 provendrán de los recursos del Préstamo, de acuerdo al siguiente detalle:

(en miles de US\$)

Recursos del Préstamo

(a) Contratación de Consultores

Honorarios:

Seis expertos, por un total de 48 meses/experto, al equivalente de US\$2.000 por mes/experto 96.000

Pasajes internacionales 1/ 9.000

Carga aérea 2.000

Exceso de equipaje 1.000

Transporte de menaje 20.000

Gastos de instalación 4.800

Viáticos en el país 3/ 10.800

Vacaciones (72 días US\$75) 2/ 5.400

Seguros 2.000

Imprevistos 1.500

Subtotal (a) 166.000

ANEXO C - MODIFICATORIO

(en miles de US\$)

(b) Adiestramiento en el exterior	
7 becas por un total de 42 meses (US\$365 promedio)	15.300
Pasajes internacionales (US\$400 c/u)	2.800
Matrículas (US\$1.000)	7.000
Seguro	4.200
Libros y útiles	1.400
Imprevistos	<u>1.300</u>
Subtotal (b)	32.000
Subtotal del Banco (a + b)	198.000

Contrapartida Local

Costo estimado de 4 cursos para profesionales y 16 cursos para ganaderos	<u>20.000</u>
Total	<u><u>218.000</u></u>

- 
- 1/ Incluye dependientes.
  - 2/ Para consultores contratados por 1 año o más.
  - 3/ Para consultor contratado por periodos de 3 meses.

VI. Desembolsos

- 6.01 Los desembolsos se efectuarán dentro del plazo de 4 años contados desde la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo y serán efectuados a medida que las necesidades del plan lo requieran, de conformidad con las normas establecidas por el Banco.
- 6.02 Para determinar los porcentajes de moneda local necesarios para las contrataciones, se debe tener en cuenta las políticas establecidas en la Cláusula 11 del Capítulo V del Contrato de Préstamo.
- 6.03 El contrato que se celebre con cada uno de los Consultores deberá estipular que el último desembolso por pago de los servicios prestados no será menor al 10% del monto total del contrato y que estará sujeto a la aprobación por parte de la UST y del Banco del respectivo informe final a que se refiere el párrafo 7.03.

## ANEXO C - MODIFICATORIO

### VII. Informes

- 7.01 Los consultores presentarán a UST con copia al Banco, informes trimestrales escritos sobre sus avances y recomendaciones y un informe final al término de sus labores respectivas.
- 7.02 Los organismos ejecutores, deberán presentar al Banco informes relativos a la implantación de las recomendaciones que los consultores efectúen en sus informes trimestrales correspondientes.
- 7.03 Dentro de los seis meses a contar desde la fecha de presentación de los respectivos informes finales de labores de los consultores, los organismos ejecutores deberán presentar al Banco un informe resumiendo las medidas adoptadas para la implantación de las recomendaciones formuladas por los consultores y/o de las soluciones alternativas acordadas con el Banco, reseñando los resultados alcanzados.

### VIII. Supervisión

- 8.01 En los contratos que se suscriban con los Consultores se establecerá que el Banco podrá ejercer la supervisión de sus labores por medio de su Representación en Guatemala y de las unidades técnicas correspondientes en la sede del Banco.

### IX. Evaluación

- 9.01 La evaluación de esta cooperación técnica se efectuará comparando los resultados alcanzados en función de los objetivos de este plan. A estos efectos, se examinarán los informes previstos en el numeral VII y las informaciones provenientes de la Representación del Banco.

### X. Responsabilidad del Banco

- 10.01 La División 2, Región I de la Subgerencia de Operaciones, tendrá la responsabilidad básica en la operación. La responsabilidad técnica corresponderá al Departamento de Análisis de Proyectos por intermedio de la División de Análisis de Proyectos de Desarrollo Agrícola.

TERMINOS DE REFERENCIA

1. Especialista en producción de leche (12 meses)
  - (a) Asesorar en la organización de la extensión ganadera que se brindará a los beneficiarios del Proyecto.
  - (b) Asesorar en asuntos relativos a la producción de leche y derivados e indicar las bases de acción para el Programa Nacional de Desarrollo de la Ganadería de Leche del país (1975-1979).
  - (c) Asesorar en la elaboración de los Planes de Desarrollo de las fincas beneficiarias del Proyecto.
  - (d) Elaborar con la participación de los profesionales de los organismos ejecutores que corresponda, un manual de procedimientos técnico-económico y operativo sobre explotaciones lecheras, que servirá de base y orientación para los profesionales de dichos organismos.
  
2. Experto en producción de carne bovina (12 meses)
  - (a) Asesorar en la organización de la extensión ganadera que se brindará a los beneficiarios del Proyecto.
  - (b) Asesorar en asuntos relativos a la producción de carne y sus subproductos e indicar las bases de acción para el Programa Nacional de Desarrollo de la Ganadería de Carne del país (1975-1979).
  - (c) Asesorar en la elaboración de los planes de desarrollo de las fincas beneficiarias del Proyecto.
  - (d) Elaborar con la participación de los profesionales de los organismos ejecutores que corresponda, un manual de procedimientos técnico-económicos y operativos sobre la explotación de ganadería de carne, que servirá de base y orientación para los profesionales de dichos organismos.

3. Experto en producción de lana (6 meses)
  - (a) Asesorar en la organización de la extensión ovina que se brindará a los beneficiarios del Proyecto.
  - (b) Asesorar en asuntos relativos a la producción de lana e indicar las bases de acción para el Programa Nacional de Desarrollo de la Ganadería Ovina del país (1975-1979).
  - (c) Asesorar en la elaboración de los planes de desarrollo de las fincas beneficiarias del Proyecto.
  - (d) Elaborar con la participación de los profesionales de los organismos ejecutores que corresponda un manual de procedimientos técnico-económicos y operativos sobre explotaciones de ovinos que servirá de base y orientación para los profesionales de dichos organismos.
  
4. Experto en producción de cerdos (6 meses)
  - (a) Asesorar en la organización de la extensión porcina que se brindará a los beneficiarios del Proyecto.
  - (b) Asesorar en asuntos relativos a la producción de cerdos e indicar las bases de acción para el Programa Nacional de Desarrollo de la Ganadería Porcina del país (1975-1979).
  - (c) Asesorar a los técnicos en la elaboración de los planes de desarrollo de las fincas beneficiarias del Proyecto.
  - (d) Elaborar con la participación de los profesionales de los organismos ejecutores que corresponda, un manual de procedimientos técnico-económicos y operativos sobre explotaciones porcinas que servirá de base y orientación para los profesionales de dichos organismos.
  
5. Expertos en producción de animales menores (6 meses)
  - (a) Asesorar en la organización de la extensión y fomento de la industria de animales menores que se brindará a los beneficiarios del Proyecto.

- (b) Asesorar en asuntos relativos a la producción de animales menores y sus subproductos, e indicar las bases de acción para el Programa Nacional de Desarrollo de la Industria de Animales Menores del país (1975-1979).
- (c) Asesorar a los técnicos en la elaboración de los Planes de Desarrollo de las fincas beneficiarias del Proyecto.
- (d) Elaborar con la participación de los profesionales de los organismos ejecutores que corresponda, un manual de procedimientos técnico-económicos y operativos sobre explotación de animales menores que servirá de base y orientación para los profesionales de dichos organismos.

6. Experto en Comercialización (6 meses)

- (a) Elaborar un estudio sobre comercialización de la leche en el área del Proyecto, incluyendo recomendaciones objetivas para el mejoramiento operativo de la Planta PROLAC, sistemas de recolección, transporte y ubicación de puestos de recolección y enfriamiento del producto.
- (b) Recomendar prácticas económicas adecuadas de producción de la leche a nivel de finca, conservación y transporte hasta la planta de procesamiento.
- (c) Completar un estudio sobre comercialización de la leche a nivel nacional, que servirá de base al Programa Nacional de Fomento Lechero.
- (d) Asesorar en materia de comercialización y política de precios de la leche.